

# Adopción de medidas de retorsión tras la inclusión de Panamá en listas negras fiscales de jurisdicciones europeas: ¿es legalmente viable?

El Presidente de la República, José Raúl Mulino, manifestó en rueda de prensa que no permitirá la participación en licitaciones con el Estado a empresas cuyos países mantengan a Panamá en listas discriminatorias. Se intuye que dicha manifestación del Presidente de la República de Panamá surge como respuesta al categórico rechazo que expresó en esa misma rueda de prensa sobre la inclusión y permanencia de Panamá en la lista negra de Países Bajos para el periodo 2025.

A raíz de este anuncio, es bueno recordar los mecanismos legales que mantiene Panamá en su legislación doméstica, los cuales podrían ser las herramientas de las que se sirva el Gobierno de Panamá si decidiese materializar lo indicado por el Presidente de la República y proceder con la inclusión, en la lista de Estados que discriminan contra Panamá, de nuevas jurisdicciones que hayan incluido a Panamá en sus listas discriminatorias.



## Ley 48 de 26 de octubre de 2016, que subroga la Ley que establece medidas de retorsión contra Estados que discriminan a la República de Panamá

La Ley 48, publicada mediante Gaceta Oficial 28147-B del 26 de octubre de 2016, establece medidas de retorsión en caso de restricciones discriminatorias extranjeras contra la República de Panamá. Esta ley tiene como objetivo proteger los intereses económicos y comerciales de Panamá contra acciones discriminatorias de otros estados, jurisdicciones o entidades internacionales.

Dicho lo anterior, es menester señalar que la Ley 48 de 2016 establece medidas de retorsión específicas, las cuales podrían ser adoptadas por el Consejo de Gabinete del Gobierno, y que pueden ser clasificadas de la siguiente manera:

- **Medidas Tributarias:** Determinación de los impuestos aplicables sobre dividendos o remesas al exterior que sean pagados o acreditados en concepto de intereses, regalías, comisiones, honorarios o cualquier otra clase de rentas producidas en el territorio de Panamá.
- **Medidas de Incremento Arancelario:** Incremento de aranceles a las personas naturales o jurídicas procedentes de Estados que discriminan contra Panamá.
- **Medidas Migratorias y Laborales:** Aplicación de restricciones migratorias y laborales a los nacionales de las jurisdicciones incluidas en la Lista de Estados que Discriminan.
- **Restricciones en Contratación Pública y Concesiones:** Restricción o suspensión a personas naturales o jurídicas originarias del Estado sancionado en cualquier proceso de contratación pública y/o otorgamiento de nuevas concesiones, permisos o autorizaciones.
- **Restricciones en Transporte:** Restricción o suspensión intermodal de carga o pasajeros vía transporte terrestre, tomando en consideración la nacionalidad del medio de transporte, la carga y los pasajeros, así como el punto de origen y destino.

**Sanciones a la carga:** Aplicación de sanciones pecuniarias a la carga, con origen en un Estado de la lista, que utilice el mar territorial y las aguas continentales de la República de Panamá, de acuerdo con el análisis y evaluación de las implicaciones económicas y comerciales que determine el Informe de Evaluación.

Cualquier otra medida adoptada por el Consejo de Gabinete.



## Resolución 001-2018 de 8 de marzo de 2018, por la cual se crea la lista de países que discriminan contra la República de Panamá

Con base en lo establecido en la Ley 48 de 2016, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Comercio e Industrias de la República de Panamá emiten en conjunto la Resolución 001-2018, publicada en Gaceta Oficial 28480, a fin de establecer la Lista de Países que Discriminan contra Panamá.

Originalmente, la lista contenida en la Resolución antes señalada contemplaba a las siguientes jurisdicciones: Brasil, Chile, Colombia, El Salvador, Perú, Uruguay, Venezuela, Croacia, Eslovenia, Estonia, Francia, Grecia, Lituania, Polonia, Portugal, Camerún, Georgia, Rusia, Serbia y Ecuador. Posteriormente, se excluyen a Grecia, Uruguay, Chile y Camerún; permaneciendo los demás países listados. Ahora bien, es necesario precisar que, si bien la lista se mantiene vigente, la Resolución 001-2018 no incorpora las medidas de retorsión que aplicarán a cada una de las jurisdicciones listadas.

Pese a que la Lista de Estados que Discriminan contra Panamá incluye a varias jurisdicciones, en virtud del Decreto de Gabinete 13 de 2012 únicamente se establece la imposición de medidas de retorsión contra Ecuador. Taxativamente, las medidas de retorsión consisten en restricciones a la participación en contrataciones o concesiones administrativas

públicas en Panamá, aplicables a personas naturales o jurídicas de Ecuador.

Hasta el momento, Ecuador es la única jurisdicción contra la que Panamá mantiene medidas de retorsión específicas.

En resumen, y tal como he indicado a lo largo de este artículo, la República de Panamá ya cuenta con las herramientas legales apropiadas para materializar las manifestaciones del Presidente José Raúl Mulino respecto a la posible adopción de medidas de retorsión contra las jurisdicciones europeas que recientemente han incluido a Panamá en sus listas domésticas de jurisdicciones no cooperantes para fines fiscales, a raíz de nuestra permanencia en la lista negra de la Unión Europea. No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, para que efectivamente se lleve a cabo el prohijamiento de estas medidas de retorsión, es necesario que se emita la correspondiente Resolución en la que se actualice la Lista de Estados que Discriminan para incluir a estas jurisdicciones, lo cual, hasta el momento, no ha ocurrido.

Para más información, no dude en contactarnos:



**Michelle Tuñón Alonzo**  
Gerente de Impuestos | EY Panamá  
Michelle.Tunon.Alonzo@pa.ey.com

Síganos en nuestras Redes Sociales:

